MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

**ANÁLISIS DEL SECTOR**

**Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.1.6.1.**

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FÚNEBRES PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-19.

**MODALIDAD:** SELECCIÓN MINIMA CUANTIA.
**CAUSAL:** DECRETO 1082 DE 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1.

## 1. PERSPECTIVA LEGAL.

El estudio del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. El estudio del sector es necesario en los procesos de contratación. La modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del estudio del sector.

En los procesos de contratación de mínima cuantía el alcance del estudio del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados.

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario, revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los documentos del proceso, a efectos de que la decisión del negocio sea

adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la entidad, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía, buscando promover la competencia.

Es así como en virtud del desarrollo de los documentos del proceso de selección de contratistas, reglados por la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de la Contratación Pública” y de la Ley 1150 de 2007, los que a su vez establece en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

… *“Son fines esenciales del Estado artículo 2 C.N.: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…).* Normativa que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Fundamental que dice: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123). Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada

prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Que, la administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia: "artículo 49:" La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad", seguidamente, en su Artículo 315 Establece: Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

El COVID-19 es una enfermedad con gran variabilidad en presentación clínica, alta tasa de contagio para la cual no existe en el momento un tratamiento definido. El riesgo de contagio al personal que ejecuta autopsias o procedimientos de tanatopraxia y la probabilidad de diseminación de la enfermedad por la manipulación de cadáveres no se conoce, pero se considera que puede ser alto, teniendo en cuenta que, en ausencia de la aplicación de un método de diagnóstico masivo, todo caso debe considerarse potencialmente positivo. Por tanto, los cuerpos de personas fallecidas con diagnóstico confirmado, sospechoso o probable de SARS-COV-2 (COVID19), debe realizarse con todos los protocolos orientados para el manejo, traslado, y disposición de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19) establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social, el 29 de noviembre de 2021, aprobó la guía denominada: "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19)[1]", versión 6; que, de acuerdo al objeto del presente proceso, está hace parte integral de la justificación de la necesidad. Dentro de esta guía se estableció la obligación por parte de los municipios de disponer de una

[1] https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG08.pdf

partida presupuestal para la disposición final de cadáveres de personas pobres de solemnidad en el siguiente tenor literal: (...).

*"Para los fallecidos que no estaban afiliados a una EAPB, la entidad territorial de salud y demás autoridades administrativas locales, deberán asumir la atención que les compete descritas en esté documento. Para todos los casos en que el fallecido residente o no en el municipio, no esté cubierto con un contrato de servicios funerarios o la familia no cuente con recursos, la Alcaldía dispondrá la partida presupuestal necesaria para la disposición final de cadáveres de personas pobres de solemnidad (Decreto Ley 1333 de 1986, articulo 268) garantizando en sus presupuestos, los gastos de funerales y de destino final. Para el resto de la población, los gastos mencionados estarán a cargo de los dolientes o familiares"*

Guía que hace parte integral del presente proceso contractual, y/o la versión vigente que se encuentre aplicable en el momento de la adjudicación del contrato, y demás normas que le sean aplicables; por consiguiente, se hace perentorio el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la administración municipal frente a la contención del Covid-19.

El alcance que tiene la guía del Ministerio de Salud y Protección Social relacionada en el párrafo anterior, es establecer las directrices, orientaciones, normas de bioseguridad y aspectos referentes con las medidas de prevención y control frente al manejo de cadáveres asociados a infección con el virus SARS-COV-2 (COVID-19). Además de dejar descrito y definido las competencias de las entidades territoriales bien sea a nivel Municipal, Departamental y Nacional, por consiguiente, se hace necesario resaltar las actividades y responsabilidades del Municipio de El Santuario, donde estas se encuentran en el ítem 15 de la respectiva guía del MSPS, a continuación, se relacionan

**15. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES MUNICIPALES (ALCALDIAS)**

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 268 y 269, para los gastos de inhumación de las personas pobres de solemnidad que mueran en su municipio y sus familiares no tengan recursos para la inhumación.

2. En el marco del estado de Emergencia Sanitaria, para la contención y efectos del coronavirus COVID-19, entendiendo el deceso como un efecto, las entidades territoriales pueden asumir el costo de los servicios de alistamiento, embalaje, traslado del cadáver, inhumación o cremación y el valor de la caja mortuoria en caso de ser utilizada, para aquellos que no cuenten con los recursos suficientes y necesarios para tal fin, y cuando se requiera para atender situaciones catastróficas, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 538 de 2020.

3. Liderar la gestión adecuada de los cadáveres articulada con las entidades involucradas en su jurisdicción, como representante local del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 47 de la Ley 1523 de 2012.

4. Facilitar la expedición de los documentos necesarios para la inhumación o cremación de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010, teniendo en cuenta que las alcaldías, secretarías de salud o inspecciones de policía, son las entidades responsables de disponer los servicios para los trámites administrativos correspondientes. Aquellos municipios que no cuentan con este tipo de servicio, deberán iniciar el respectivo procedimiento con la autoridad sanitaria correspondiente, como lo establece la norma vigente.

5. En el marco de los consejos municipales o consejos territoriales de gestión del riesgo y otras instancias locales evaluar periódicamente las condiciones para la respuesta oportuna y gestión de los cadáveres con el fin de evitar contingencias que se puedan presentar en el manejo hospitalario, hogares, espacio público, áreas rurales dispersas, resguardos, comunidades, parcialidades y/o asentamientos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, y en la prestación de los servicios funerarios, cementerios y hornos crematorios en su territorio.

6. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

7. Contribuir con la capacitación y verificación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal de los servicios funerarios, cementerios y organismos de socorro que eventualmente participen en la gestión de cadáveres.

8. En caso de solicitar apoyo a la fuerza pública deberá coordinar el alistamiento, el alcance de las actividades y los requerimientos que estas soliciten con el fin de garantizar las condiciones de bioseguridad y control del riesgo a los miembros de estos equipos todo en el marco de los mecanismos que ofrecen los comités de gestión del riesgo.

La disposición final de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 se hará preferiblemente por cremación; cuando no se cuente con instalaciones para este procedimiento en el territorio donde ocurrió el deceso o la disponibilidad de esta tecnología desborda la capacidad económica de las personas, se hará inhumación en sepultura o bóveda individualizada. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, salvo entre municipios vecinos cuando no existen servicios locales para la disposición final, y siempre y cuando el servicio funerario garantice condiciones seguras de traslado y se cuente con la autorización del municipio receptor.

A parte de lo anterior, es necesario resaltar que la Administración Municipal, también dentro de sus competencia, está; dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0786 del 16 de abril del 1990; por lo tanto es necesario para satisfacer las necesidades del presente proceso de contratación, realizar un contrato para la prestación de los servicios fúnebres con una funeraria que se encuentre habilitada con el concepto técnico de **PGIRHS (Plan de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Hospitalarios y similares)** para realizar el procedimiento de tanatopraxia y que a su vez garantice la adecuada disposición final de los residuos biológicos y peligrosos; es fundamental que cuente con la experiencia y el personal calificado para realizar dichos procedimientos, debido a que es función de la entidad velar con un espacio donde se puedan realizar las autopsias medico legales, ya que el **DECRETO 0786 DEL 16 DE ABRIL DE 1990** establece la responsabilidad que tienen los municipios en tener una morgue municipal y en el caso de no existir se debe contar con un espacio que cumpla con las condiciones requeridas además de estar debidamente habilitado; en el **CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 29**:

*"Distínganse los siguientes lugares para la práctica de autopsias" numeral (c) expresa lo siguiente; "Las salas de autopsias de los cementerios públicos o privados, así como otros lugares adecuados, cuando se trate de municipios que no cuente con hospital"*

Por lo anterior se argumenta que el municipio de El Santuario no cuenta en la actualidad con una Morgue Municipal, y la ESE Hospital San Juan de Dios tampoco se encuentra habilitada para estos servicios, por lo que es necesario contratar con una funeraria que este habilitada para prestar dichos servicios, debido a que la Administración Municipal debe velar por cumplir con dichos procedimientos dando evidencia de su gestión y principalmente dando cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO III acerca de las autopsias MEDICO LEGALES en su ARTÍCULO 6 "Las autopsias médico - legales procederán obligatoriamente en los siguientes casos":

(a) Homicidio o sospecha de homicidio
(b) Suicidio o sospecha de suicidio
(c) Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio;
(d) Muerte accidental o sospecha de la misma;
(e) Otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medié solicitud de autoridad competente.

Ante lo expuesto, y en cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, la Alcaldía del Municipio de El Santuario adelantará un proceso contractual de **MÍNIMA CUANTÍA** en los términos de la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 5º, concordante con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.15.1 del Decreto 1082 de 2015, concordante con lo estipulado en el artículo 94º de la Ley 1474 de 2011 donde se establecen las reglas básicas para participar en el proceso precontractual de parte de los oferentes interesados en participar a fin de desarrollar el objeto preliminar.

Así, el Municipio de El Santuario acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes enunciadas y con el objeto de **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FÚNEBRES PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-**

**19**, considera necesario y oportuno dadas las características del presente proceso que se efectúe bajo la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

## 2. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los parámetros establecidos en la "Guía para la elaboración de Estudios de Sector" publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La Administración Municipal considera pertinente suscribir un contrato donde también se pueda apoyar a la población más vulnerable y necesitada que no cuenta con recursos económicos para asumir los gastos fúnebres, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones: la sociedad Colombiana desde la promulgación de la Constitución política, ha hecho énfasis en la población menos favorecida de nuestro ordenamiento territorial, es así, como desde el nivel central, tiene programas y proyectos encaminados a favorecer a la población vulnerable en todas las áreas como la salud, educación, vivienda, y que es imperioso para las Administraciones Departamentales y Municipales impulsar programas en el que se vea reflejada la ayuda económica para estas personas en comento, específicamente las que se encuentran catalogadas y vinculadas en el SISBEN desde el Grupo A1- A5 "Pobreza Extrema" y Grupo B1-B7 "Pobreza Moderada", población migrante en condición de vulnerabilidad y abandono, y con ello, dar cumplimiento a las normas sanitarias, ambientales y de salud ocupacional, de los ciudadanos, por ende; La Administración Municipal busca ayudar a las familias de escasos recursos en los estados de calamidad por el fallecimiento de un ser querido y ante la imposibilidad económica para sufragar los gastos funerarios, y por otra parte es necesario dar cumplimiento a las competencias del municipio.

Siendo, así las cosas, la Secretaría de Protección Social de la Administración Municipal de El Santuario, ha determinado la necesidad de realizar un proceso de selección de Mínima Cuantía para contratar la "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y**

**DE TANATOPRAXIA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O POBREZA EXTREMA, MIGRANTE PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTO POR COVID-19**", con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas más necesitadas del municipio de El Santuario, área urbana y rural, por ende; La Administración Municipal busca ayudar a las familias de escasos recursos en los estados de calamidad por el fallecimiento de un ser querido y ante la imposibilidad económica para sufragar los gastos funerarios, y por otra parte es necesario dar cumplimiento a las competencias del municipio de acuerdo a los establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 268 y 269 que establecen:

*"Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad a juicio del alcalde. Parágrafo: En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura. Artículo 269. Se declara gasto obligatorio para los Municipios de que habla el artículo anterior"*

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, dispuso que "(…) En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. Parágrafo los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el descenso y aquel en el que la víctima residía (…)"

Por otra parte, el artículo 75 del Decreto 4633 de 2011 establece que "(…) Las entidades territoriales pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios de las víctimas a que se refiere la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con recursos para sufragarlos y respetando siempre los usos y costumbres tradicionales de los pueblos o comunidades a los que dichas víctimas pertenezcan. PARÁGRAFO 1o. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca

en un municipio distinto de su lugar habitual de residencia, incluirán, además de los gastos funerarios, los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas y serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía. PARÁGRAFO 2o. El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de El Santuario Antioquia a través de la Secretaria de Protección Social, busca implementar acciones de salud pública, que permitan obtener una respuesta oportuna y efectiva frente a la acción de prevención y atención a la emergencia sanitaria, en cumplimiento con las directrices, orientaciones, normas de bioseguridad y aspectos referentes con la medida de prevención y control frente al manejo de cadáveres asociados con el virus, brindar apoyo a la población más vulnerable, en pobreza extrema; (población migrante irregular en pobreza extrema) y abandono que requiera un auxilio funerario; además de realizar (Las autopsias médico – legales) como lo establece el Decreto 0786 (16-04-1990) Cap. III Art 60.; en consideración a que este tipo servicios y productos eventuales no están disponibles en el inventario del MUNICIPIO. En virtud de lo previsto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, la selección del contratista se efectuara a través del proceso de selección de **MINIMA CUANTIA**, teniendo en cuenta que la contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal.

Por lo tanto, la Secretaria de Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Santuario, considera que para el cumplimiento de esas funciones se debe contar con el conocimiento y capacidad operativa de una funeraria que se encuentre debidamente habilitada por la Seccional de Salud de Antioquia, con el "concepto técnico del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS" además de tener la experiencia requerida mínimo de un año (1) en la prestación de los servicios fúnebres, es fundamental que cuente con un espacio adecuado y los implementos necesarios para los procedimientos que implica cada servicio fúnebre, y dar cumplimiento a los protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Seccional de Salud de Antioquia para los casos de fallecimiento por muerte COVID-19; igualmente deberá

garantizar LA CADENA DE CUSTODIA, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 0786 (16-04-1990) Articulo 10 y lo manifiesto en el Capítulo VIII, Articulo 27; con la finalidad de garantizar la idoneidad, la experiencia y la capacidad administrativa requerida para la prestación de los servicios lo cual deberá constar de forma acreditable en los documentos anexos que hacen parte del sustento de la presente contratación administrativa; además del garantizar un buen servicio a la población beneficiaria..

## 3. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Acorde con la cuantía del proceso, procede la modalidad de selección de mínima cuantía, consagrada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y señala:

Artículo 94. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

(…)

Artículo que fue reglamentado mediante el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.2, establece el procedimiento aplicable para el proceso de selección del contratista.

El Municipio de El Santuario, de conformidad con lo indicado en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 como un proceso de selección de mínima cuantía, dado que el valor a contratar no excede del 10% por ciento de la menor cuantía de esta Entidad, que corresponde entre 0 y 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este proceso, sólo se verificarán los requisitos mínimos habilitantes del oferente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que éste tampoco cumpla, se verificarán la presentada por el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso la oferta deberá encontrarse en las condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad

El valor dispuesto para el contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.480.000),** del cual se pagarán los servicios presentados en cuenta de cobro mensualmente, estando incluido en los valores que el contratista relacione todos los impuestos y gastos a los que haya lugar; no obstante, se pagará únicamente lo realmente ejecutado, liberando en favor de la entidad lo restante.

## 4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Secretaría de Protección Social, no cuenta con personal vinculado que cumpla con el perfil requerido para el proceso contractual en cuestión.

Por lo anterior, la entidad se ve en la necesidad de recurrir a la contratación, a través de contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo, competente, con capacidad y experiencia para cumplir con las actividades del presente contrato.

En la actualidad en la planta de personal no existe personal con el perfil descrito que cuente con la idoneidad y la experiencia requerida para satisfacer dicha necesidad, razón por la cual la Secretaría de Protección del municipio de El Santuario, estima necesaria la contratación de una persona natural o jurídica para el apoyo en la ejecución del presente objeto contractual, que cuente con la experiencia y el perfil académico o profesional de acuerdo a la necesidad de la entidad.

## 5. PERSPECTIVA TÉCNICA

La Administración Municipal por medio de la Secretaría de Protección Social, debe garantizar que el contratista, preste los servicios funerarios requeridos, dando cumplimiento a las actividades y responsabilidades que tienen en el traslado y destino final del cadáver.

**1. CASOS MUERTE POR COVID-19**

Prestar el Servicio disposición final de cadáveres por muerte probable o confirmada de COVID-19 con Cremación, a la población pobre residente en el municipio de El Santuario que no cuente con afiliación o cobertura de servicio funerario al momento de ocurrencia del deceso, que incluye traslado de clínica ubicada en Medellín, o en el área metropolitana, Rionegro, El Carmen de Viboral, la Ceja del Tambo, El Retiro, El Peñol, Guatapé, Oriente cercano, además en los casos que requiera traslado desde el área urbana o rural del municipio al crematorio autorizado, la cremación, bolsas y cofre funerarios y tramites de registro. El ministerio de salud el 29 de noviembre de 2021, aprobó la guía denominada en el documento Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID- 19) versión 6 o la versión vigente en el momento de prestar el servicio, así como las orientaciones que imparta la Gobernación de Antioquia.

**2. REALIZACION PARA EL PROCEDIMIENTO DE TANATOPRAXIA (AUTOPXIAS MEDICOS LEGALES)**. El espacio asignado para realizar los procedimientos de Tanatopraxia, debe ser prestados por una funeraria que se encuentre habilitada con el concepto técnico de PGIRHS (Plan de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Hospitalarios y similares) y lo establecido en el CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES, del decreto 0786 de 1990, dando cumplimiento artículo 27.

**3. AUXILIO FUNERARIO**: El monto del auxilio funerario no superará la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS. ($900.000) puede ser utilizado, para cofre fúnebre, transporte del cadáver, cremación del cuerpo, tramites civiles, eclesiásticos, notariales y si se requiere con fiscalía, carro fúnebre y /o arriendo de bóveda. La Familia concertará con la funeraria en cuales servicios descritos será destinado al auxilio funerario.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

En desarrollo del objeto contractual, se deberán realizar entre otras, las siguientes actividades

1. La funeraria se compromete a disponer de un servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para recibir notificaciones de fallecimiento.
2. El personal del servicio funerario con el apoyo del prestador de servicios de salud, realizará el proceso administrativo para el retiro del cuerpo del fallecido en el lugar donde ocurrió el deceso, ya sea en un domicilio particular, hospital, o cualquier otro establecimiento, en un tiempo no mayor de 6 horas.
3. El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud; lo cual se hará a través de la ruta interna definida en el menor tiempo posible, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento y traslado del cadáver cuando sea por COVID - 19. Pero en todos los demás casos, hará el traslado del cuerpo hacia las instalaciones de la funeraria para la preparación del servicio fúnebre y tanatopraxia, si es necesario, para todos los casos, La funeraria proporcionará un vehículo adecuado y equipado para el traslado del cuerpo, con personal capacitado y debidamente identificado, siempre garantizando la integridad y el respeto hacia el cuerpo del fallecido durante todo el proceso de traslado.
4. Hacer una correcta preparación del cuerpo, Incluye la realización de la tanatopraxia y embalsamamiento, si es requerido, con todas las normativas de bioseguridad y sanidad, Se utilizarán productos y técnicas apropiadas para preservar la dignidad y la apariencia natural del fallecido durante el velorio y el tiempo necesario antes del entierro o cremación.
5. Atención y asesoramiento a familiares, La funeraria proporcionará atención y asesoramiento a los familiares del fallecido en todo el proceso, incluyendo la selección de ataúd, urna o servicio funerario, así como la gestión de trámites administrativos y legales relacionados.
6. Organización del servicio fúnebre, Incluye la coordinación y ejecución de todos los detalles relacionados con el servicio fúnebre, como la disposición de flores, transporte, entre otros, de acuerdo con las preferencias y necesidades de la familia.
7. El cadáver se trasladará en el vehículo fúnebre de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o servicio crematorio, donde hará

la entrega del cuerpo a los responsables del servicio. La comunicación del riesgo deberá mantenerse y ser informada por parte del operador funerario que realiza el transporte al cementerio para que el personal adopte las medidas necesarias en el alistamiento, logística y adecuación para la recepción, la cremación o inhumación del cadáver según corresponda.

8. El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, deberá ser capacitado, contar con los EPP definidos en este documento, y las medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el cementerio, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo.

9. Luego de la entrega del cadáver, en los casos del COVID19 se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo y los elementos empleados para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador de servicios funerarios.

10. En caso de presentarse una contingencia al momento del traslado o en la entrega del cadáver, que ponga en riesgo las medidas de contención del cuerpo, se deberán aplicar los mismos procedimientos para el embalaje (Anexo 1 Precaución General para el manejo de cadáveres)).

11. La funeraria se encargará de gestionar todos los documentos necesarios para el proceso de sepelio o cremación, incluyendo certificados de defunción, permisos de entierro o cremación, entre otros.

12. Las funerarias y parques cementerios sólo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de

13. inhumación de autoridad competente, orden de cremación en casos violentos emitida por el fiscal; de conformidad con lo establecido en la Ley anti trámites 2106 de 2019, articulo 20.

14. Los administradores de cementerios de naturaleza pública o privada atenderán los requerimientos de inhumación en los casos de cadáveres no identificados o los identificados no reclamados por sus deudos, declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo establecido en artículo 18 de la Resolución 5194 de 2010, y los parámetros de buenas prácticas de conservación y custodia de que trata el Título V del Decreto 303 de 2015. Así mismo, atenderán estos requerimientos cuando sean demandado por las autoridades territoriales y sanitarias en

el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-COV-2 (COVID-19).

15. Las entidades del sector funerario deben informar de manera continua a las entidades territoriales y autoridades sanitarias el estado actual del funcionamiento de los cementerios, hornos crematorios y prestación de servicios funerarios con el fin de monitorear la capacidad instalada de estos sitios y actividades para la toma de decisiones a nivel territorial.

16. Los cementerios activaran el plan operacional de emergencia establecido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.

17. La funeraria llevará a cabo un monitoreo y seguimiento de todo el proceso, garantizando la calidad y satisfacción de los servicios prestados, y estando siempre disponible para resolver cualquier inquietud o requerimiento adicional por parte de los familiares.

**OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**:

Además de todo lo enunciado en la invitación pública, para cabal cumplimento, el contratista en el desarrollo del objeto del presente proceso de selección, el oferente deberá garantizar la prestación de los servicios fúnebres requeridos con las especificaciones determinadas, conforme a los requerimientos establecidos; y deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos, así:

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos y en la propuesta presentada.
2. Presentar un informe donde se relacione cada uno de los casos con sus respectivas evidencias, detallando los servicios fúnebres prestados al igual que presentar registro fotográfico de la sala donde se realiza la necropsia.
3. Presta los servicios exequiales básicos en un entierro los cuales están relacionados en la propuesta, especificando cada valor unitario. Se definirá la cantidad de servicios cubiertos por la administración de acuerdo a cada caso presentado.
4. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
5. Garantizar la custodia del cuerpo mientras se le esté ofreciendo los servicios fúnebres previos al sepelio.
6. Realizar las autopsias en el procedimiento establecido

7. Garantiza la iluminación suficiente, ventilación y los implementos requeridos para autopsias en los lugares dispuestos para estas actividades.

8. Prestar sus servicios con la debida diligencia y cuidado, protegiendo siempre los intereses de LA ALCALDÍA, en todos los asuntos a él encomendados y que se puedan derivar del objeto contractual.

9. Suministrar con diligencia y calidad los informes a que haya lugar.

10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ENTIDAD.

11. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales; en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

12. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

13. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. El contratista deberá presentar los soportes de los pagos realizados por concepto de seguridad social mes a mes, y para efectos del acta de cierre o liquidación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de todos los aportes realizados durante el tiempo de ejecución del mismo.

14. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual.

15. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

16. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

17. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.

18. El contratista expresamente autoriza que en caso que éste tenga obligaciones pecuniarias por cualquier concepto con la Entidad, ésta pueda descontar los valores u obligaciones económicas que tenga pendiente, por cualquier concepto.

19. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato.

20. Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual.

## 6. ESTUDIO DE LA OFERTA.

Teniendo en cuenta las disposiciones reguladas en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, la cual adiciono el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTIA**, seguidamente la Ley Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, articulo 94; modalidad de selección que fue reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se entreve que esta modalidad de contratación opera cuando el monto de la contratación no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Acto seguido se ordena: **ESTE PROCEDIMIENTO SE ESTABLECE INDEPENDIENTEMENTE DEL OBJETO A CONTRATAR.**

Por consiguiente, cuando la modalidad de selección es de mínima cuantía no es de carácter obligatorio adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los **ACUERDOS MARCO** de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Ahora bien, acogiéndonos a las consideraciones efectuadas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Radicación numero 11001 03 26 000 2016 00017 00, expediente 56307, de fecha 29 de marzo de 2017, la sala concluyo: "…Siempre que exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar…"

Para las ofertas hechas en el mercado por los bienes y servicios a la venta, se recoge la localización de los puntos correspondientes a las cantidades ofertadas del bien particular a diferentes precios.

Dentro de las necesidades que se identificaron para adelantar el estudio del sector, se solicitó cotizaciones a diferentes funerarias, con el fin de determinar los costos de los servicios fúnebres, encontrándose algunas de las siguientes:

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

*Funeraria*
**Sagrado Corazón**
*" Más humano"*

**NIT. 901449894-4**

Santuario 09 febrero 2026

Alcaldía

Municipio de Santuario

Ciudad

**Asunto:**
**Cotización Servicios Exequiales año 2026**

Reciba un cordial saludo señores Alcaldía de Santuario:

Es un gusto dirigirnos a ustedes tan importante entidad; nosotros somos una organización con más de 40 años de experiencia en el mercado pre exequial, con sede principal en la ciudad de Medellín, 26 sucursales físicas en el departamento de Antioquia y cobertura en todo el territorio nacional.

Me permito presentarle nuestro plan pre exequial, diseñado para personas de escasos recursos económicos, habitantes en estado de calle y casos especiales que asume la Alcaldía del Municipio de Santuario.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

**Propuesta 1:**

Para persona de bajos recursos económicos con sala de velación.

| INHUMACIÓN | |
|---|---|
| **Servicios Iniciales: Incluye** | **Valores** |
| Traslado del cuerpo en coche fúnebre, tramites notariales y eclesiásticos, empleados y cofre fúnebre tipo plan, kit novenario, equipo de velación, cinta con el nombre del fallecido, carteles | 2.350.000 |
| Sala de velación por 6 horas | 450.000 |
| Desinfección y preservación del cuerpo | 300.000 |
| Arreglo floral (2) | 120.000 |
| **Servicios Finales: Incluye** | **Valores** |
| Bóveda | 1.700.000 |
| Exequias | 200.000 |
| **TOTAL** | 5.120.000 |

**Propuesta 2:**

Para persona de bajos recursos económicos con sala de velación.

| CREMACION | |
|---|---|
| **Servicios Iniciales: Incluye** | **Valores** |
| Traslado del cuerpo en coche fúnebre, tramites notariales y eclesiásticos, empleados y cofre fúnebre tipo plan, kit novenario, equipo de velación, cinta con el nombre del fallecido, carteles | 2.350.000 |
| Sala de velación por 6 horas | 450.000 |
| Desinfección y preservación del cuerpo | 300.000 |
| Arreglo floral (2) | 120.000 |
| **Servicios Finales: Incluye** | **Valores** |
| Cremación | 436.000 |
| Exequias | 200.000 |
| **TOTAL** | 3.856.000 |

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

**Respetados.**
**Alcaldía el Santuario.**
**Secretario de Protección Social.**
Oriente, Antioquia

**Cordial saludo,**

Espero que se encuentre muy bien. Me dirijo a usted en nombre de **Bienestar Mutual**, una empresa comprometida con el servicio exequial de la **Alcaldía el Santuario.**

En **Bienestar Mutual**, entendemos la importancia de brindar tranquilidad y apoyo a sus comunidades y a sus familias en momentos difíciles. Por ello, nos complace presentarle el portafolio exequial diseñado exclusivamente para la Alcaldía el Santuario, el cual ofrece un respaldo integral y de alta calidad.

A continuación, detallamos las características de nuestros servicios:

**Servicio para personas que fallecen por causa del Covid.**

- **Traslado del cuerpo**: Gestión completa del traslado dentro y fuera del municipio, garantizando la tranquilidad de la familia en estos momentos difíciles.

**Valor $ 950.000**

- **Diligencias o tramites notariales y eclesiásticas**: Nos encargamos de todos los trámites legales y religiosos, aliviando la carga de la familia.

  **Valor $80.000**

**Servicios Complementarios:**

- Hasta 50 recordatorios.
- Camándula.
  **Valor $50.000**

- Cremación: Exequiales del Oriente O Rituales.

  **Valor $800.000.**

**Urna Cenizaria**
**Valor 150.000**

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

Bienestar Mútual®
Vigilada Supersolidaria

**Propuesta de precio:**
**Cremación $1.880.000**

**Servicio de Morgue para Necropsia.**

**Morgue:** Espacio diseñado y adaptado para el servicio de necropsia

**Propuesta de precio:**
**Cremación: $ 200.000**

**Servicios Exequiales:**

- **Traslado del cuerpo**: Gestión completa del traslado dentro y fuera del municipio, garantizando la tranquilidad de la familia en estos momentos difíciles.

  **Valor $200.000**

- Traslado del cuerpo a Medicina Legal Medellín
  **Valor: $300.000**

- Traslado del cuerpo a Rionegro
  **Valor: $180.000**

- **Preservación del cuerpo**: Aplicamos técnicas avanzadas para mantener el cuerpo en condiciones adecuadas para su velación.

  **Valor $200.000**

  - **Pago del disector para la realización de las tanatopraxias**
    Valor 250.000

- **Cofre fúnebre tipo plan**: Elegancia y dignidad en cada detalle. En caso de cremación, proporcionamos urna cenizaria adecuada.

  **Valor $750.000**

- **Diligencias notariales y eclesiásticas**: Nos encargamos de todos los trámites legales y religiosos, aliviando la carga de la familia.

  **Valor $80.000**

- **Sala de velación**: Disponibilidad de hasta 24 horas en nuestras instalaciones.

- **Velación en casa**: Si la familia prefiere la velación en casa, suministramos los útiles necesarios y un kit de cafetería.

  **Valor $550.000**

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

**Servicios Complementarios:**

- Cinta con el nombre impreso de la persona fallecida.
- Novena.
- Hasta 50 recordatorios.
- Camándula.
- Juego de velones.
- Libro de recordación.
- Juego de carteles para invitación a las exequias.
  **Valor $150.000**
- Un (1) arreglo floral.

  **Valor $150.000**
- Servicio de Coro
  **Valor: $150.000**
- Carro fúnebre y ceremonia religiosa.

  **Valor $200.000**
- Cortejo de acompañantes.

  **Valor $400.000**

**Servicios de Transporte**:

- (1) bus para el traslado al Crematorio.

  **Valor $350.000**
- Cremación: Exequiales del Oriente o Rituales

  **Valor $800.000**
- **Cenizario para la Cremación:**

  **Valor $120.000**
- Inhumación: Cementerio de Santuario

  **Valor $1.200.000**

**Exequias**

**Valor $200.000**

**Nuestro compromiso** es ofrecer un servicio que no solo alivie la carga emocional y logística en momentos difíciles, sino que también honre la memoria de sus seres queridos con el máximo respeto y dignidad.

**Valores Agregados:**

En caso de que el servicio exequial deba prestarse fuera de Oriente, **Bienestar Mutual** forma parte de la **Red Remanso**, una red exequial a nivel nacional, lo que nos permite ofrecer el servicio en cualquier lugar del país.

Quedamos a su disposición para coordinar una reunión y discutir cómo nuestros servicios pueden beneficiar a sus colaboradores. Puede contactarme al teléfono (604) 444 65 19, ext. 113,3173678924 o por correo electrónico a gerencia@bienestarmutual.com.co.

Agradecemos su consideración y esperamos poder colaborar estrechamente con la Alcaldía el Santuario.

Cordialmente:

Jorge Armando Bedoya Garces
Gerente de Bienestar Mutual

El municipio dispone de un monto total, tomando como referencia la cantidad destinada para este tipo de contrato y los servicios requeridos durante las últimas vigencias, las facturas generadas en la última vigencia así como las cotizaciones recibidas, de igual manera, el municipio debe garantizar recursos para el contrato que cubran algún eventualidad mayor y que pueda incurrir en gastos inesperados, por lo que, adicional al promedio de los valores ejecutados en años anteriores, se dispone un monto superior que permita sufragar este tipo de eventualidades. Teniendo en cuenta que el contrato es para cobertura por cobro de servicios, El valor asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.480.000)**, incluido todos los impuestos y gastos a los que haya lugar.

## 7. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El Estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratos para los mismos servicios.

### 7.1 Histórico del Municipio.

De acuerdo con la información contractual registrada en la entidad, se procedió con el análisis del comportamiento de sus adquisiciones anteriores, apreciando los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente estudio del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros; todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

**Tabla 1: Procesos de contratación registrados en la entidad para el desarrollo del objeto contractual:**

| MODALIDAD DE CONTRATACION E IDENTIFICACION DEL PROCESO | ENTIDAD | OBJETO DEL PROCESO | VALOR |
|---|---|---|---|
| INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA IP 014-2025 | MUNICIPIO DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA | PRESTACION DE SERVICIOS FÚNEBRES Y DE TANATOPRAXIA PARA LA POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-19 | $10.000.000 24/04/2025 31/12/2025 |
| INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA IP-007-2024 | MUNICIPIO DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA | PRESTACION DE SERVICIOS FÚNEBRES Y DE TANATOPRAXIA PARA LA POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-19 | $14.000.000 14/03/2024– 31/12/2024 |
| INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA | MUNICIPIO DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA | PRESTACION DE SERVICIOS FÚNEBRES Y DE TANATOPRAXIA PARA LA POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-19 | $14.000.000 30/03/2023- 31/12/2023 |

### 7.2 Histórico de compras o adquisiciones de otras entidades Estatales.

Así mismo, se procedió a la consulta en la página del SECOP con el fin de verificar el mecanismo de contratación que estaban empleando otras entidades a fin de determinar la procedencia de la presente contratación, evidenciando las siguientes contrataciones con los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente análisis del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros: todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

| MODALIDAD DE CONTRATACION E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO | ENTIDAD | OBJETO DEL PROCESO | VALOR | FECHA DE CONTRATACION |
|---|---|---|---|---|

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA | ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR | ARRIENDO DE FOSAS Y USO DE LABORATORIOS DE TANATOPRAXIA CON EL FIN DE DAR CRISTIANA SEPULTURA A LOS POBRES DE SOLEMNIDAD, Y PERSONAS VULNERABLES Y EN CONDICION DE NO IDNETIFICACION (CNI) Y PARA LOS CADAVERES EN ESTADO DE DESCOMPOSICION REMITIDOS POR MEDICINA LEGAL, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | $ 250.000.000 | 27/02/2025 |
| INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA | MAGDALENA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA | SUMINISTRO DE ATAÚDES Y SERVICIOS FÚNEBRES PARA BRINDAR AYUDA A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE Y FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA. | $ 39.795.100 | 10/03/2025 |
| INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA | PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COLÓN | SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES PARA LA POBLACION ADULTO MAYOR Y POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO | $16.000.000 | 10/03/2025 |

Teniendo en cuenta la consulta en la página del SECOP y la información consultada, es de anotar que el presupuesto varía según las necesidades de las entidades, para el caso de la Administración Municipal de El Santuario el ordenador del gasto asignó **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.480.000)** para dar inicio al proceso contractual.

**BIBIANA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA**
Secretaria de protección Social

| | |
|---|---|
| PROYECTÓ | SELENY BENAVIDES ARIAS – APOYO GESTION SPS |
| APROBÓ: | BIBIANA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA - SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL |
| REVISÓ | WILMAR BURITICA |